

Vol: 61

Nº : 11

Año: 1769

Cédula Real sobre el buen tratamiento que se debe dar a los  
indios a nuestro Señor del Timbó.

Foj: 3

60

tra  
a  
e-  
del

60

Julio 15 - 1759

Real Cedula sobre el buen tratamiento que se debe dar a los Indios (Guaranis) de la Reduccion de nuestra Señora del Rosario, del Timbo'

60

Gobernador y Capitan general de la Provincia del Parag

En Carta de veinte y veiv de Enero del año proximo pasado, para

acompañando varios documentos, que aviendo pretendido un Ca

que de la Nacion Abipona reducion para mas de noventa familias,

solo los recibieron los Vecinos de esa Ciudad de la Assumpcion con ve

bolencia, sino que les fundaron un pueblo, intitulandole Ciudad de

Novario del Timbo, franqueandoles, no obstante su pobreza el ganado

vacuno, y lanar que necesitaban para mantenerse: que encarba

esta reducion a los Regulares de la Compania, empezaron desde mu

los Indios a manifestar su inconstancia, y desseo de volverse a los

montes: que espulvador aquellos Regulares, y puesto en su lugar

a D. Lorenzo de la Torre, sujeto de toda probidad, y ciencia, recono

el antiguo libertinaje que apretecian los Indios, y lo arreogada

estaba su vida; y dando cuenta de todo, examinado este punto en

bilis abierto, se resolvió embiar un nuevo destacamento de Cyra

tes que resguardaven al Doctrinero, y embaxarave qualquier

lencia, y extorsion: y que huyendo poco despues los mas de los ind

atando á las personas que encontraron en la estancia de un  
se encargó á los pocos que quedaron, que en caso de que volvieran  
fugitivos les manifestaren la buena acogida que se les hara  
no obstante sus insultos como mudaren de costumbres, y obedecieren  
al Doctrinero: lo que háciair prevenite para que os ordene lo  
deber e ejecutar. En otra Carta de dove de Febrero siguiente parte  
ha lo mismo (con referencia á los documentos que incluye) esa  
ad, añadiendo los dispendios que hicieron sus Vecinos para esta  
heer la mencionada reducion, y ábarcees la de canads, y las pro  
dencias que se tomaron para que existiendo allí los Indios abra  
xaven, despues de catequizados, la fe Catholica, lo que no há tenido  
efecto por los accidamientos referidos: Xaviendove visto en mi  
Consejo de las Indias, con lo que dijo mi Fiscal, y consultadome  
de ello, he resuelto / aprobandoos lo executado en este particular,  
concurrair por vuestra parte, como os lo mando al mesor  
mas suave tratamiento de los pocos Indios Abipone,  
que han quedado en la referida reducion, y de los demas  
que buelvan ó acudan á ella, disponiendo tengan Sacerdotes  
Seculares, ó Regulares de esemplar vida, y costumbres, que

los instruyan, y cathequizen como corresponde; <sup>36</sup> en inteligencia  
que por Despacho de la fecha de este haoo igual encaxoo á ese Rev. Obis  
17 no. Fecho en Madrid á quince de Julio de mil setecientos sesenta y nueve

Yo El Rey. S.

Por mandado del Rey nro. S.

Nicolas de Villamediana.

62

Al Governador del Paraguay, sobre el buen tratamiento que se debe ha  
cer á los Indios de la Reducion de Cruz <sup>2a</sup> del Novaxio del Timbo.